PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00058-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 14 de julio de 2020

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

El Señor ROGGER VANEGAS ARDILA, actuando mediante Apoderado Judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ANTONIO JAVIER ACEVEDO MONTAÑEZ, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

a.- La suma de ($10'000.000) correspondiente al capital por concepto de préstamo, conforme al a la prueba anticipada de interrogatorio de parte, realizada ante el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

b-. Por valor de ($161.000) por concepto de intereses de plazo sobre el capital a la tasa del 1.61% mensual causados desde el 1º al 31 de octubre de 2019.

c- Por intereses moratorios generados desde el 1 de noviembre hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación, cuyo monto asciende a ($156.800) conforme a la liquidación que allega, en la que se observa que fueron liquidados al 0.5% mensual.

c.-por las costas judiciales.

Comoquiera que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses de plazo a la tasa establecida por la ley y los moratorios a la tasa del 0.5% mensual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del Señor ROGGER VANEGAS ARDILA identificado con C.C. 5'622.430, contra ANTONIO JAVIER ACEVEDO MONTAÑEZ identificado con C.C. 91'243.824, por las siguientes sumas de dinero:

a. DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10'000.000) correspondiente al capital representado en –Prueba Anticipada de Interrogatorio de Parte fl. XX-, la cual presenta como título base de la ejecución.

b. Por los intereses de plazo sobre el capital a la tasa establecida por la ley, desde el primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a la tasa establecida por la Ley.
c. Por los intereses de mora, liquidados desde su exigibilidad, esto es, primero (1º) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa del 0.5% mensual sobre el capital conforme a lo acordado por las partes.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. MARLON DAVID ORTIZ BLANCO como apoderado del demandante en los términos y para los efectos sustituidos por su homologo JUAN DAVID RODRIGUEZ VERGEL miembros del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día julio 14 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 15 de julio de 2020